

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por esa Comisión Provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo de la misma apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de la cantidad adeudada por el contingente provincial, dicha Sección, con fecha 1.º del mes actual, le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión Provincial de Teruel contra la providencia fecha 27 de Septiembre último, en que el Gobernador decretó la suspensión de un acuerdo de dicha Corporación apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de las cantidades adeudadas por el contingente provincial:

Resulta que en 6 de Septiembre último, la Comisión Provincial de Teruel acordó apremiar al mencionado Ayuntamiento y á otros por lo adeudado al contingente provincial, pues el de Valderrobres debe desde el ejercicio de 1886 á 87 al 30 de Junio

próximo pasado la cantidad de 43.167 pesetas 39 céntimos, y habían sido ineficaces las gestiones practicadas y las circulares del Gobernador para obtener el pago de lo adeudado.

El Ayuntamiento de Valderrobres, en sesión de 22 del expresado mes de Septiembre, al presentarse el Comisionado D. Mariano Pérez, aceptó la Comisión y acordó solicitar del Gobernador, dentro del plazo de diez días, la suspensión del acuerdo de la Corporación provincial, reservándose el derecho de deducir la oportuna demanda por los perjuicios que se seguían á los intereses de los Concejales por las responsabilidades de los anteriores Ayuntamientos que dieron lugar á la deuda.

En su virtud, el Gobernador, en 27 de Septiembre, decretó la suspensión del relacionado acuerdo, fundándose en los artículos 28, 80 y 88 de la ley Provincial y en el perjuicio de los intereses del Ayuntamiento y de los Concejales por hechos y responsabilidades de fecha anterior á la constitución de la actual Corporación municipal.

De esta providencia apeló la Comisión Provincial en 3 de Octubre, alegando: que es muy crítica la situación económica de la Diputación por falta de pago del contingente, pues de las 10.745 pesetas que importa la deuda por los años 1886-87 á 1889-90, cuyas responsabilidades declaró el Ayuntamiento en las sesiones de 21 de Agosto, 2 y 6 de Septiembre de 1891, sólo se pagaron 172 pesetas; que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, correspondiendo á los Alcaldes expedir apremios contra los primeros y segundos con-

tribuyentes, y siendo responsables los Concejales por su morosidad, negligencia ó incumplimiento de las leyes; que es improcedente la reclamación del Ayuntamiento de Valderrobres, puesto que los responsables no pueden reclamar contra los procedimientos de apremio sino cuando no estén conformes con lo que se les exige, y dicho Ayuntamiento no ha protestado de las cantidades consignadas en la certificación unida al despacho de apremio, ni ha constituido el depósito que requiere el artículo 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable, según el art. 114 de la ley Provincial; que corresponde exclusivamente á las Diputaciones Provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias y su inversión conforme al presupuesto aprobado, y la ordenación de pagos al Presidente elegido por la Diputación, y á tenor del art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, el nombramiento de Comisionado de apremio; que el acuerdo de 6 de Septiembre se comunicó al Gobernador en el mismo día, el cual no lo suspendió en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de la ley Provincial; que debían tenerse en cuenta los artículos 154 y 158 de la ley Municipal, las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 19 de Marzo de 1879, los párrafos segundo y quinto del art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los artículos 74, 114 y 122 de la ley Provincial, y el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y que, en atención á todo lo expuesto, se debía anular la providencia apelada.

Remitido el expediente al Ministerio, en que tuvo entrada el 13 de Octubre, la Dirección general de Ad-

ministración, en su nota fecha 20 de Noviembre propuso la confirmación de dicha providencia, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado, fundándose en que la Corporación provincial, en vez de haber procedido con la conveniente moderación, exigió por la vía de apremio al actual Ayuntamiento de Valderrobres todos los atrasos, sin distinguir entre los anteriores y posteriores al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, creando una situación abrumadora y evidente perjuicio á los intereses particulares de los actuales Concejales por un débito que no causaron, dado lo que determina el art. 15 del Real decreto citado.

Vistas las precitadas disposiciones legales:

Considerando que la competencia exclusiva de las Corporaciones provinciales respecto de la administración de los intereses peculiares de las provincias, se entiende con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales, entre las que se hallan las del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, publicado en la *Gaceta* del día 7 del mismo mes, cuyos preceptos regulan los procedimientos de que se trata en este expediente:

Considerando que si bien el mencionado Real decreto, en su art. 14, atribuye al Presidente de la Diputación, como Ordenador de pagos y ejecutor de los acuerdos de la misma en materia de recaudación del contingente provincial, el nombramiento de Comisionados de apremio que juzgue conveniente, en el propio artículo somete al Gobernador la facultad de oponerse á dicho género de acuerdos, en la forma que determina el núm. 5.º del art. 28 de la ley Pro-

vincial, la cual, también en su artículo 80, autoriza al Gobernador para suspender los acuerdos que causen perjuicios de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares ó de las Corporaciones, si los agraviados lo solicitaren dentro de diez días y declaran que interpondrán la demanda á que se refiere el art. 88:

Considerando que el hecho de no haber decretado el Gobernador la suspensión del acuerdo de 6 de Septiembre, según el art. 28, no obsta á que haya podido lícitamente suspenderlo después, á instancia de parte y en virtud de reclamación del Ayuntamiento de Valderrobres, formulada en el tiempo y en la forma que el artículo 80 dispone:

Considerando que el acatamiento que la Corporación municipal rindió á la Comisión de apremio no significa el reconocimiento de la deuda por la cantidad que, como líquida, la Comisión Provincial reclama:

Considerando que el acuerdo que sirvió de base al nombramiento de Comisionado de apremio no se ajustó á lo prevenido en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, puesto que, sin emplear alguno de los medios que recomienda el art. 15, ni dirigir el apremio, en primer término, sobre las rentas del Municipio, con la retención del 25 por 100, apremió al actual Ayuntamiento, y no distinguió, como debió distinguir, entre los atrasos anteriores y posteriores á la publicación del Real decreto, que en su art. 16 hace tal distinción, á los efectos del procedimiento que haya de seguirse para el cobro del contingente provincial:

Considerando que tampoco sería legal ni justo dejar desamparado el legítimo derecho que la Diputación Provincial de Teruel tiene para hacer efectivo lo que por razón del contingente le adeudan los pueblos:

Opina la Sección:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada y declarar la nulidad del precitado acuerdo en todas sus partes.

2.º Que la Diputación cobre sus créditos atemperándose á lo que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 ordena.

3.º Que el Gobernador excite el celo de los Ayuntamientos para que declaren y exijan las responsabilidades de carácter económico administrativo que resulten por los descubiertos del contingente provincial; y

4.º Que la resolución que adopte V. E. se publique en la *Gaceta* y en el *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento del art. 86 de la ley Provincial, y para que sirva de regla en casos análogos.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—P. C., E. Silvela.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(*Gaceta* del día 17 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos Pérez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil una solicitud de renuncia de la mina de calamina titulada «La Deseada», número 1.069, sita en el paraje nombrado Calejo, término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, habiendo demostrado el interesado estar al corriente de los pagos á la Hacienda por el cánon de superficie con la presentación del recibo de la contribución del actual trimestre, habiendo sido admitida la renuncia por decreto del Sr. Gobernador civil, declarando caducada dicha concesión, y libre y registrable el terreno comprendido en las seis pertenencias de su designación.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial en virtud de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Palencia 13 de Diciembre de 1899.—José Joaquín Almeida.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones para celebrar los juicios, y para que tenga lugar el mes de Marzo próximo en los días siguientes: el día 2 y siguiente para la causa que procede del Juzgado de Baltanás; el 5, 6, 7, 8, 9 y 10 para las del de la Capital; el 12 para la de Frechilla; el 14, 15 y 16 para las de Cervera; el 20, 21 y 22 para las de Carrión, y los 26, 27, 28 y 29 de repetido Marzo para las causas que proceden del Juzgado de Astudillo.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido en la ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Peñalba.—El Secretario, Cayetano Polanco.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1899 á 1900.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Diciembre de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.		TOTAL
	Pesetas	Cts.	por capítulos.
			Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5312	8155
2.º	Material de sus dependencias.	688	
3.º	Comisiones especiales.	2155	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	407	1781
2.º	Bagajes.	833	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	
4.º	Elecciones.	208	
5.º	Calamidades.	333	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	
3.º	Cárcel modelo.	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	125	1339
2.º	Pensiones.	625	
3.º	Empréstitos.	»	
4.º	Contratos.	»	
5.º	Deudas y censos.	589	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1135	1156
2.º	Institutos.	»	
3.º	Escuelas Normales.	»	
4.º	Inspección de Escuelas.	»	
5.º	Academias.	»	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	20435
2.º	Hospitales.	5437	
3.º	Casas de Misericordia.	»	
4.º	Casas de Expósitos.	»	
5.º	Casas de Maternidad.	14956	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	1967
2.º	Establecimientos penales.	1967	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	666	666
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	1790	4968
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3178	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1004	1004
CAPÍTULO XIII.—Resultos.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
TOTAL GENERAL.			41471

En Palencia á 1.º de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Presidente accidental, Angel Gómez Inguanzo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 5 de Diciembre de 1899.

La Comisión acordó aprobar la distribución que precede, publicándola en el *BOLETÍN OFICIAL*.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día dieciseis de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán, para con su producto hacer pago á Don Ramón Sánchez Fernández de Ahedo de la cantidad de mil seiscientos veinte pesetas que le adeuda Doña Felisa Melero González y Doña Jacinta González, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no existen otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Registrador de Frechilla, con los que habrá de conformarse el rematante.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una tierra en término de Boadilla de Rioseco, al pago del Mortidero ó Mentidero, de cabida de dos cuartas, equivalentes á catorce áreas y una centiárea; que linda al Oriente con Bernardo Rojo, Mediodía herederos de Ceferino Carlón, Norte Andrés Alcántara y Poniente Nicolás Melero; tasada en ochenta pesetas.

2.^a Otra tierra en dicho término y pago de Carro Vargas, de cabida de seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; que linda por Oriente y Mediodía con la reguera, Norte Leandro Revilla y Poniente Eustaquio Melero; tasada en sesenta y seis pesetas.

3.^a Otra tierra al referido término y pago de Marcadana ó Mercadana, de cabida de tres cuartas, igual á veintiún áreas y tres centiáreas; linda por Oriente con Simón Nieto, Mediodía con José Rey, Norte Cayetano Guerra y Poniente con Inocencio Rodríguez; tasada en ochenta pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término y pago de Tras de Lebrero, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; que linda por Oriente y Mediodía con Doña María Solares, Norte Pedro Tejedor y Poniente con Angel Obeso; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término y pago de Parrales, su cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas; linda por Oriente con Emeterio Garrido, Mediodía Eugenio Guerra, Norte Francisco Rojo y Poniente con la reguera; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Otra tierra en igual término y pago de Baratos, su cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y cinco centiáreas; que linda por Oriente con Gregorio Hermoso, Mediodía y Poniente con herederos de Julian Aparicio y Norte con José Sánchez; tasada en sesenta y cinco pesetas.

7.^a Otra tierra en referido término y pago de Trasmirón, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; que linda por Oriente con tierra de Valentín Fernández, Mediodía con el camino de Tejadillo, Norte con tierra de Faustino Albertos y Poniente con herederos de Lino Cosío; tasada en doscientas treinta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra en igual término y pago de Zarapicos, de cabida de seis cuartas y media, igual á cuarenta y cinco áreas cinco centiáreas; que linda Oriente con herederos de Inocencio Tejo, Mediodía con Isidoro Carlón, Norte senda del pago y Poniente tierra de Prudencio Tejedor; tasada en trescientas pesetas.

9.^a Otra tierra en dicho término y pago de Valdegarcía, su cabida seis cuartas y media, equivalentes á cuarenta y cinco áreas cinco centiáreas; que linda por Oriente con tierra de Angel Obeso, Norte con Petra Redondo y Poniente con eriales de Benavides; tasada en ciento treinta pesetas.

10. Otra tierra en igual término, á do llaman Lomilla, su cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas; linda por Oriente y Norte con tierras de vecinos de Herrín, Mediodía con herederos de Ramón Melero y Poniente con la de D. Lino Cosío; tasada en ciento cuarenta y dos pesetas.

11. Otra tierra en igual término, á do llaman Adiles, su cabida once cuartas, equivalentes á setenta y siete áreas ocho centiáreas; linda por Oriente con tierra de Manuel Alvarez, Mediodía con D. Saturnino Arenillas, Norte Matías García y Poniente Alejandro Betegón; tasada en trescientas pesetas.

12. Otra tierra en igual término y pago de Mercadana, su cabida siete cuartas, ó sean cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas; linda Oriente Eusebio García, Norte Eustaquio Melero, Mediodía D. Saturnino Arenillas y Poniente Vicente Guerra; tasada en doscientas setenta pesetas.

13. Otra tierra en referido término, al pago de Tras de Moya, su cabida doce cuartas, ó sean ochenta y cuatro áreas; linda al Oriente con José Guerra, Mediodía y Poniente Juan Cimavilla y Norte con Casimiro Gómez; tasada en trescientas doce pesetas.

14. Una porción proindivisa, su valor mil doscientas cincuenta pesetas, en una casa sita en el casco de Boadilla y su calle Mayor, señalada con el número dieciseis, compuesta toda ella de habitaciones bajas, pane-

ras, cuadras, corrales y otras oficinas y habitaciones altas, cuyo perímetro no se puede determinar; linda dicha parte por la derecha según se entra en ella con herederos de Francisco Rebellón Guaza y por la izquierda con herederos de Manuel Luis Nieto y los de José Bartolomé, y toda la casa linda por Oriente con Pío Guaza y calle del Barco, al Mediodía con calle Mayor, al Poniente José Helguera y la Costanilla y al Norte con dicha calle del Barco y casa de Catalina Alcántara; tasada dicha participación en mil doscientas cincuenta pesetas.

15. Y otra tierra en dicho término de Boadilla, á do llaman Tras de Plomos, de cabida de dieciseis cuartas y noventa palos, equivalentes á una hectárea, catorce áreas y doce centiáreas; linda al Oriente camino de Herrín á Cisneros, Mediodía con senda que conduce al Convento de Benavides, Poniente tierra de herederos de Pedro Tejedor y Norte otra de Vicente Gil; tasada en cuatrocientas dos pesetas.

Total pesetas, cuatro mil treinta y dos.

Valladolid catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Almaráz.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre de 1899 á 1900.

Día 1.^o de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Valdeolmillos se procedió á la instalación del nuevo Ayuntamiento y después de retirados los Sres. Concejales salientes, que fueron cortesmente despedidos por los entrantes, quedó constituida la nueva Corporación en la forma siguiente: Alcalde Presidente, D. Isidoro Pérez Martínez. Síndico, D. Vicente Castrillejo Arce. Regidor 1.^o, Don Mariano Primo Márcos. 2.^o, D. Sebastián Castrillejo Rodríguez. 3.^o, D. Manuel Abril Ortega. 4.^o, D. Salvador González Campo; y 5.^o, Don Anesio Miguel Diez. Señalaron los Domingos de cada semana á las diez de la mañana para celebrar sus sesiones ordinarias.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Pérez Martínez, dió principio la ordinaria de este día y la Corporación aprobó el acta de la anterior, y dada cuenta del expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos del año económico actual y resultando infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendos á venta libre y arriendos en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, declararon forzoso el encabezamiento de los líquidos, distribuyendo las demás especies por medio de repartimiento vecinal, soli-

citando autorización para llevarle á efecto de la Administración de Hacienda de esta provincia. Nombraron Regidor Interventor á D. Mariano Primo Márcos y confirmaron en su cargo al Depositario de fondos municipales y del Pósito á D. Eusebio Buey Romero por la lealtad y el buen comportamiento con que ha desempeñado dicho cargo.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Pérez Martínez, dió principio la ordinaria de este día y la Corporación aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordando la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Día 16.

La preside el Sr. Alcalde Pérez Martínez, con asistencia de los Señores Concejales anotados al margen. Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, dióse cuenta también de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordando la Corporación darlas el debido cumplimiento. Presentada por D. Zacarías Pérez Martínez, vecino y Veterinario de esta villa, la renuncia del cargo de Inspector de carnes de la misma, la Corporación, por mayoría de cuatro votos contra dos, acordó admitir la expresada renuncia.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Pérez Martínez, con asistencia de los Sres. Concejales que se anotan al reverso, se dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. A continuación aprobó las cuentas del Pósito correspondientes al último ejercicio económico de 1898-99, declarando admisibles para las cuentas sucesivas la cantidad de 230 pesetas 56 céntimos por retribuciones legales en favor del Sr. Alcalde, Concejales, Depositario y Secretario por la buena administración que reflejan dichas cuentas, haber sido presentadas dentro del término que previene la regla 7.^a de la circular instrucción de 20 de Mayo de 1880 para regularizar las prácticas de contabilidad de los Pósitos y por el estado floreciente del establecimiento.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Pérez Martínez, con asistencia de los Sres. Concejales que la suscriben al final, se dió principio al acta aprobando el acta de la anterior, y dada

cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. A continuación se ocupó la Corporación en la formación de las listas para la designación de Vocales asociados para el año actual, acordando la publicación de las referidas listas para oír y resolver las reclamaciones que se promuevan en el preciso término de ocho días.

Día 6 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Pérez Martínez y con asistencia de los Sres. Concejales que la suscriben al final, se dió principio al acto aprobando el acta de la anterior, y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento. Seguidamente se procedió al sorteo de Vocales asociados para el año económico actual, habiendo correspondido á los Señores que á continuación se expresan: 1.^a sección, D. Juan López de la Torre, D. Isaac Miguel Fernández y D. Pedro Villahoz Delgado. 2.^a, D. Joaquín González Miguel y D. Andrés Ortega Villar. 3.^a, D. Jorge Hernández Marín y Don Victorino Buey Montes. Terminada la operación y no habiéndose producido reclamación ninguna, acordó la Corporación publicar su resultado.

Día 13.

La preside el Sr. Alcalde Pérez Martínez, con asistencia de los Concejales que la suscriben al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Día 20.

La preside el mismo Sr. Alcalde Pérez Martínez, con asistencia de los Sres. Concejales que la firman al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Pérez Martínez. Abrese á las diez en punto de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales que la firman al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana y correspondencia oficial, acordó

la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

Día 3 de Septiembre.

La preside el Sr. Alcalde Pérez Martínez. Abrese á las diez en punto de su mañana y asisten á ella los Señores Concejales que la suscriben al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de las circulares y correspondencia oficial correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento. Presentada por la Secretaria la distribución de fondos para el mes actual, el Ayuntamiento la prestó su aprobación. Acordaron cotear el prado y la mimbrera pertenecientes al común de estos vecinos. Abrir la cobranza del Pósito de esta villa el Lunes 11 del corriente, concediendo á los deudores para que verifiquen el reintegro hasta el día 20 del mismo.

Día 10.

La preside el Sr. Alcalde Pérez Martínez. Abrese á las diez en punto de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales que la suscriben al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de las circulares y demás disposiciones superiores contenidas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.

Día 17.

La preside el mismo Sr. Alcalde Pérez Martínez. Abrese á las diez en punto de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales que al final la suscriben. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de toda la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento.

Día 24.

La preside el Sr. Alcalde D. Isidoro Pérez Martínez. Abrese á las diez en punto de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales que la suscriben al final. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, acordó la Corporación darlas el debido cumplimiento.—Pósito.—Vista la lentitud con que concurren á pagar sus descubiertos los muchos deudores al Pósito de esta villa, según resulta de la nómina formada al efecto, y con el fin de ser atendido un asunto tan importante que debe quedar terminado en el presente mes, acordaron conceder á todos los deudores por última vez los días 25 y 26 del corriente para que verifiquen el reintegro de sus descubiertos, á cuyo fin se publicará en este día un bando para que llegue á conocimiento de todo este vecindario.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 de Diciembre.

Magaz 11 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Luis Alario.—V.^o B.^o—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminando en 31 del actual el contrato que tiene con el Ayuntamiento el Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas que serán satisfechas por semestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes: la duración del contrato será convencional dentro de los límites que establece el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osornillo 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Cristóbal Martín.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Por estar desempeñada interinamente la plaza titular de Médico de este distrito, previo acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante con la dotación anual de cincuenta pesetas que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres que el Ayuntamiento designará, y los pobres transeuntes que en tal concepto pudieran hallarse en el mismo; la duración del contrato será convencional dentro de los límites que establece el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional ó testimonio de él.

Redondo 7 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Nicolás de Mier, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por terminación de contrato con los que las vienen desempeñando, se hallan vacantes la plaza de herrero de esta villa, con el haber anual de treinta y dos fanegas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre de los labradores, y la de Guarda municipal del campo y ganado, también con la asignación de treinta y dos fanegas de trigo, que también cobrará en el mes de Septiembre de los vecinos y labradores, con más doce pesetas cincuenta céntimos que se le satisfarán de fondos municipales por la custodia de los plantíos de los Propios de esta villa.

Los aspirantes que deseen presentar solicitudes lo harán á esta Alcaldía en el término de veinte días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto de Cerrato 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde accidental, Victor Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Mediante no haberse presentado aspirantes á la plaza de Farmacéutico de Beneficencia municipal, este Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie por segunda vez, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas de sueldo anual por el suministro de medicinas á veinticinco familias pobres, más las necesarias á pobres transeuntes y asuntos judiciales de oficio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de diez días, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza.

Autilla del Pino 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este distrito, hallándose dotada con el haber anual de 300 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus instancias ó memoriales debidamente reintegradas en esta Alcaldía antes del día 1.^o del próximo Enero, día en que se proveerá dicha plaza.

Husillos 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Gatón.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 17

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO Y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.